



Mi Universidad

supernotas

Nombre del Alumno: Abner Jacob Monterroso Albizurez

Nombre del tema : Derecho de familia, divorcio.

Parcial : I

Nombre de la Materia : Personas y familia.

Nombre del profesor: Monica Elizabeth Culebro.

Nombre de la Licenciatura : Derecho.

Cuatrimestre

Lugar y Fecha de elaboración

Derecho de familia

El derecho de familia se refiere a las normas de orden público e interés social que regulan y protegen a la familia y sus integrantes.

Definición.

Según la OMS, podemos definir a la familia como el conjunto de personas que conviven bajo el mismo techo, organizados en roles fijos (padre, madre, hermanos, etcétera), con vínculos consanguíneos o no, con sentimientos afectivos que lo unen y aglutinan.



Necesidades básicas de la familia.

Necesidad de tener: Son los aspectos económicos y educativos necesarios para vivir.
Necesidad de relación: la familia enseña a socializarse, comunicarse con los demás, querer, sentirse querido, etc.
Necesidad de ser: la familia debe proporcionar al individuo un sentido de identidad y autonomía de uno mismo.



Tipos de familia.

Familia sin hijos.
Familia biraparental con hijos.
Familia homo parental.
Familia reconstituida o compuesta.
Familia monoparental.
Familia de acogida.
Familia adoptiva.
Familia extensa.



El Parentesco

Es el vínculo jurídico entre dos personas en razón de la consanguinidad, del matrimonio o de la adopción.
Al ser reconocida esta relación se generan derechos y obligaciones entre los integrantes.



Clases de parentesco.

Por consanguinidad: Personas que descienden de un tronco común.
Por afinidad: Nace por el matrimonio o concubinato entre el hombre y la mujer.
Civil: Se adquiere por la celebración de una adopción simple.



Derecho de familia

Grado y línea.

El grado de forma por las generaciones de ascendientes y descendientes.
Varios grados forman lo que se llama línea de parentesco. El parentesco por consanguinidad y afinidad se establece en líneas y grados.



Tipos de líneas del parentesco.

Recta: descienden unas de otras.
Transversal: provienen del mismo progenitor sin descender una de otra.
Ascendente: relaciona a una persona con su progenitor.
Descendente: relaciona al progenitor con sus descendientes.

FAMILIA
PARENTESCO

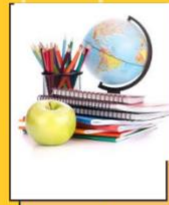
Los alimentos.

Es el derecho que tienen los acreedores alimentarios para obtener de los deudores alimentarios. Es indispensable para sobrevivir, desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida (bien alimentado, vertiese y tener un techo, recibir una educación y asistencia médica).



Personas legítimas para solicitar alimentos.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, a falta o por imposibilidad de los padres, la obligación debe darse por los demás ascendientes.
Los hijos están obligados a dar alimentos a sus padres, a falta o por imposibilidad le corresponde a los descendientes más cercanos en grado.
El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos.



Personas legítimas para solicitar alimentos.

La deuda debe cubrirse en atención a las posibilidades del deudor alimentario.
La obligación de dar alimentos es RECÍPROCA, el que da la da, tiene derecho a PEDIRLOS.



Derechos de familia

Se presume que tienen necesidad de alimentos por su condición de necesidad los menores de edad, las personas con alguna discapacidad, y el cónyuge que se dedique al cuidado y administración del hogar y de los hijos.

Forma de pago, aseguramiento.

El juez resolverá sobre la forma de proporcionar los alimentos, tomando en cuenta cada caso particular. El deudor alimentario deberá informar de inmediato al juez de lo familiar y al acreedor alimentista, sobre cualquier cambio de empleo, donación o razón social de su nuevo trabajo, la dirección exacta, así como del puesto que desempeña.



Forma de pago, aseguramiento.

Cualquier persona que tenga información o que tenga la obligación de proporcionarla, respectó a la capacidad económica o datos económicos del deudor, deberá proporcionar la información y/o denunciar ante el juez.



Suspensión y extinción de la obligación de proporcionar alimentos.

El deber termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir la deuda, cuando quien lo recibe deja de necesitarlos, cuando quien debe recibirlos comete actos de violencia familiar, injurias, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos.



Suspensión y extinción de la obligación de proporcionar alimentos

El deber termina cuando la necesidad provenga de las conductas viciosas o de la falta de la aplicación al estudio, cuando el que recibe abandone la casa de la persona que los provee sin consentimiento o causa injustificada.



El matrimonio y sus requisitos.

Para que éste tenga el reconocimiento y efectos legales, se requiere que se celebre ante la autoridad administrativa correspondiente, que es el juez del registro civil, y que se cumpla con las formalidades establecidas en la ley.



Derecho de familia.

La unión voluntaria libre de vicios de dos personas para realizar la comunidad de vida, en la que ambos se procuran respeto, igualdad, asistencia y ayuda mutua; pudiendo o no procrear hijos de manera libre e informada sobre la base de la paternidad y maternidad responsables.

Impedimentos.

- a) La falta de edad.
- b) La falta de consentimiento.
- c) El parentesco de consanguinidad.
- d) El parentesco por afinidad en línea recta sin límite de grado.
- e) El atentado contra la vida.
- f) La violencia física o moral.
- g) Padecer una enfermedad crónica o incurable.
- h) Parentesco civil.



Fines del matrimonio

- a) Estabilizar las relaciones sexuales.
- b) Crear una familia y libre procreación.
- c) Generar en ella condiciones de óptimo desarrollo e igualdad.
- d) Cohabitación y fidelidad.
- e) La ayuda mutua.
- f) La generación de deberes, derechos y obligaciones.



Requisitos de forma.

Nombres, apellidos, ocupación, domicilio de los pretendientes, padres y testigos, declaración de no tener impedimentos, manifestación de su voluntad, escrito firmado por los solicitantes y huella dígita, solicitud o escrito presentado por los contrayentes que deberá contener: capitulaciones matrimoniales y/o convenio que celebrarán, este convenio deberá señalar el régimen de bienes y por último el certificado médico.



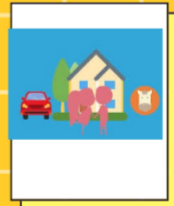
sociedad conyugal

La sociedad conyugal es una comunidad de bienes en la que no importa cuál de los cónyuges adquiera o sea titular de los bienes durante el matrimonio, éstos pertenecen a la sociedad de bienes y regulada en las capitulaciones matrimoniales por los mismos.



Sociedad conyugal

Las capitulaciones matrimoniales son un acuerdo de las voluntades de los contrayentes o cónyuges, en virtud del cual se establece, se modifica o se sustituye el régimen económico de su matrimonio.



Derecho de Familia.

De lo anterior se desprende que la sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante el mismo. Los bienes adquiridos durante el matrimonio conformarán la sociedad conyugal, salvo que en las capitulaciones matrimoniales se hubiere pactado distinto.

Sociedad Conyugal

Disuelta la sociedad conyugal, se realizará el inventario de los bienes, en el que no se deberán incluir: el lecho, los vestidos ordinarios y los objetos de uso personal o de trabajo de los cónyuges, los que serán de éstos o de sus herederos.



Separación de bienes.

El régimen de separación de bienes puede establecerse en las capitulaciones matrimoniales antes del matrimonio, durante la existencia del mismo por convenio entre los cónyuges, o bien por sentencia judicial.



Separación de bienes.

Se consideran propios, independientemente de cualquier otro bien de los cónyuges: los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que obtuvieran por servicios personales, por el desempeño de un empleo o el ejercicio de una profesión, comercio o industria.



El concubinato

El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, o bien que hayan vivido por menos de tres años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación.



El concubinato

El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes.



Derechos de la familia.

El mapa es una herramienta fundamental para encontrar lugares y para hacer proyecciones de comercio y meteorología. A continuación se explica cómo han evolucionado los mapas.

Sociedad de convivencia

La Sociedad de Convivencia es un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua, obliga a las personas convivientes, en razón de la voluntad de permanencia, ayuda mutua y establecimiento del hogar común.



Sociedad de convivencia

En virtud de la Sociedad de Convivencia se generará la obligación recíproca de proporcionarse alimentos en relación a sus bienes e ingresos, a partir de la suscripción de ésta, aplicándose al efecto lo relativo a las reglas de alimentos.



La Sociedad de Convivencia termina:

Por la voluntad de ambos o de cualquiera de las personas convivientes.

Por el abandono del hogar común de una de las personas convivientes por más de tres meses, causa justificada.

Porque alguna de las personas contraiga matrimonio o establezca una relación de concubinato.

Porque alguna de las personas haya actuado dolosamente al suscribir la Sociedad de Convivencia.

Por la defunción de alguna de las personas convivientes.

Efectos y terminación de la sociedad de convivencia y concubinato



Patrimonio de la familia.

Se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, para que el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia.



Patrimonio de la familia

La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.

Entonces, para ser considerado "casa habitación", debe estar habitado por la familia, por "los beneficiarios", es decir el lugar donde la familia "los beneficiarios" tengan su domicilio habitual.



DIVORCIO

Concepto

Entonces, el divorcio es la forma jurídica de disolver el matrimonio y sólo es válido mediante la sentencia de una autoridad judicial competente que declare disuelto el vínculo matrimonial, a la petición de uno o ambos cónyuges, con fundamento en las causas y formas establecidas por la ley.



Tipos de divorcio

- Divorcio voluntario.
- Divorcio in causado.
- Divorcio administrativo.
- Divorcio por mutuo consentimiento.



Nulidad del matrimonio

La nulidad del matrimonio es una forma en que éste deja de existir, aun cuando ciertos derechos y obligaciones subsistan por disposición de la ley. Algunas causas son: El error acerca de con quien se contrae matrimonio, que se celebre aún si tiene impedimento ya mencionados, violencia física y moral, que se ponga en peligro la vida, matrimonio de bigamia, la libertad de salud, etc.



Filiación.

es la relación o vínculo biológico entre los integrantes de la familia que es reconocido por el derecho y regulado en la ley, este vínculo se refiere al que existe entre padres e hijos. En la doctrina se distingue entre filiación legítima o matrimonial, filiación natural o extramatrimonial y filiación legitimada o reconocimiento de hijos.

Filiación legítima y natural.

La filiación legítima es la que nace entre padres e hijos cuando eran concebidos durante el matrimonio y la filiación natural es la relación de padre e hijo cuando los últimos nacían fuera del matrimonio.



Referencia bibliograficas

UDS 2022. Personas y familia.

DIVORCIO

Pruebas de la filiación

La filiación de los hijos se prueba con el acta de nacimiento. A falta de los requisitos anteriores podrá probarse la filiación por cualquier medio, como el acta de matrimonio, o de cualquier prueba que el avance de la ciencia permita, o de testigos.



Pruebas de la filiación

Las actividades creativas, como escribir o dibujar, pueden ser una excelente manera de expresarte y compartir tu mundo interno con otros. No tienes que ser excelente desde el principio, con la práctica verás que terminas creando cosas increíbles.



Requisitos

Que el hijo haya usado constantemente los apellidos de aquellos que fungen como sus padres y con su consentimiento, Que los que fungen como su padre y /o su madre lo hayan tratado como hijo incorporándolo a su hogar, Que los que fungen como su padre y su madre cumplan con el requisito de la edad para reconocerlo,



Establecimiento de la filiación tratándose de hijos no nacidos de cónyuges

La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad, El menor de edad no puede reconocer a su hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad.

Requisitos

- I. En la partida de nacimiento, ante el Juez del Registro Civil;
- II. Por acta especial ante el mismo juez;
- III. Por escritura Pública;
- IV. Por testamento;
- V. Por confesión judicial directa y expresa.



UDS 2022. Personas y familia

DIVORCIO

Adopción y sus efectos

El mayor de veinticinco años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar uno o más menores o a un incapacitado, aún si es mayor de edad y tiene que acreditar lo siguiente: que tiene los medios suficientes, que la adopción es beneficiosa para la persona que trata de adoptar, que el adoptante es apto y adecuado para eso. El marido y la mujer también pueden adoptar cuando los dos estén de acuerdo y el adoptado tendrá las mismas obligaciones que tiene un hijo y sus mismos derechos.



Adopción plena

El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.



Patria potestad

Consiste en la regulación jurídica que se hace de los deberes y derechos que se reconocen a los padres en la legislación civil y/o familiar sobre los hijos y sus bienes. Implica el reconocimiento de los mismos con el fin de proveer a la protección y desarrollo integral de los hijos menores. Los que ejercen la patria potestad son el padre y la madre; cuando por cualquier causa deje de ejercerla uno de ellos, continuará en el ejercicio el otro.



Patria potestad

En el ejercicio de la patria potestad y de la custodia de los hijos existen dos clases de interés: el moral y el material. El primero referido a la asistencia formativa, y el segundo, a la asistencia protectora. A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia les corresponde la obligación de educarlo convenientemente. Cuando no se cumpla con esta obligación, los consejos locales de tutela o cualquier autoridad administrativa competente darán aviso al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.



Tutela y sus efectos

Tutelar es cuidar y proteger, es supletoria de la patria potestad, a través de la que se provee la representación, la protección, la asistencia de aquellos que no lo pueden hacer por sí mismos a los incapaces, para intervenir y representarlos en su actividad jurídica. Quienes quedan sujetos a ella son los menores de edad, los mayores de edad con alguna enfermedad reversible o irreversible, alguna discapacidad física o intelectual.



DIVORCIO

Tipos de tutela

La tutela puede ser, testamentaria que es la que se determina por testamento, la legítima que es aquella que a falta de nombramiento testamentario es designada por la autoridad judicial y que recae sobre miembros de la familia o de aquellos que no lo son, pero son designados por ley. Y por último la dativa que es aquella que surge a falta de tutela testamentaria y de tutela legítima, y la que corresponde a los menores emancipados para casos judiciales.



Tutela

La tutela se extingue:

- »Por la muerte del pupilo o porque desaparezca la incapacidad.
- »Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad por reconocimiento o adopción.



Reasignación de sexo genérica

desde el momento en el que nacemos, todos los seres humanos necesitamos forjarnos una identidad, el registro civil universal es la base para que las personas accedan a todos sus derechos, pero hay gobiernos que se les olvida que hay personas cuyo cuerpo sexuado no corresponde con su identidad genética, preferencias, gustos, etc.



Reasignación de sexo genérica

Así tenemos que el sexo legal o por asignación es aquel que se le asigna al individuo al momento de nacer de acuerdo con la apariencia de los genitales y a partir del cual se deciden aspectos tan importantes como el nombre y el registro en los documentos oficiales. El estado mexicano tiene la obligación de regular y establecer los procedimientos adecuados para tales fines, sin que éstos sean complicados, tardados o que impliquen cargas judiciales excesivas.



Reasignación de sexo genérica

La reasignación para la concordancia sexo-genérica es el proceso de intervención profesional mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso; y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.

